

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la
Seguridad Operacional

Modelo de reglamento sobre matrícula de aeronaves

Octubre 2015

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del Reglamento LAR 45			
DETALLE	PÁGINAS	ENMIENDA	FECHA
Preámbulo	v	Primera edición	
Capítulo A	XX-A-1 a XX-A-2	Primera edición	
Capítulo B	XX-B-1 a XX-B-2	Primera edición	
Apéndice 1	XX-AP1-1	Primera edición	

INDICE
MATRICULA DE AERONAVES.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

XX.001	Definiciones.....	XX-A-1
XX.005	Aplicación.....	XX-A-1

CAPÍTULO B CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AERONAVES

XX.100	Aplicación	XX-B-1
XX.105	Elegibilidad	XX-B-1
XX.110	Solicitud	XX-B-1
XX.115	Formato del certificado de matrícula.....	XX-B-1
XX.120	Contenido del certificado de matrícula.....	XX-B-1
XX.125	Fecha de matriculación	XX-B-2
XX.130	Duración y retorno del certificado de matrícula.....	XX-B-2
XX.135	Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación.....	XX-B-2
XX.140	Reemplazo del certificado de matrícula	XX-B-2

APÉNDICE

Apéndice 1	Certificado de matrícula	XX-AP1-1
------------	--------------------------------	----------

PREÁMBULO

Antecedentes

Bibliografía**Reglamentos**

Parte 47	Matriculación y marcas de aeronaves	AAC de Nueva Zelanda
AC 47-01	Matriculación de aeronaves y asuntos afines	AAC de Australia
FAR 47	Matriculación de aeronaves	FAA USA

OACI

Anexo 7	Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves - Sexta edición, julio de 2012
Doc. 9760	Manual de aeronavegabilidad - Tercera edición, 2014

Capítulo A: Generalidades**XX.001 Definiciones**

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- (4) **Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.
- (5) **Autoridad de registro de marca común:** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.
- (6) **Avión o aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (7) **Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.
- (8) **Estado de matrícula:** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (9) **Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.
- (10) **Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (11) **Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.
- (12) **Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (13) **Marca Común:** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional.
Nota: Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.
- (14) **Material incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.
- (15) **Organismo internacional de explotación:** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio.
- (16) **Ornitóptero:** Aerodino que principalmente se mantiene en vuelo en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.
- (17) **Planeador:** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

XX.005 Aplicación

- (a) Este reglamento prescribe los requisitos para la inscripción (matriculación) en el Registro Nacional de Aeronaves u organismo responsable del Estado encargado del registro de aeronaves y la emisión del certificado de matrícula de aeronaves.
- (b) La Oficina de Registro Nacional de Aeronaves u organismos responsable del Estado encargado del registro de aeronaves mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas en el Estado, los detalles contenidos en el certificado de matrícula conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (c) Una aeronave que se prevé volará sin piloto a bordo se clasificará además como no tripulada.
- (d) Las aeronaves no tripuladas incluirán los globos libres no tripulados y las aeronaves pilotadas a distancia.
- (e) El registro de globos libres no tripulados deberá contener la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador.

Capítulo B: Certificado de matrícula de aeronaves**XX.100 Aplicación**

- (a) Una aeronave es elegible a ser matriculada, solo si:
- (1) Es de propiedad de una persona natural o jurídica residente en el Estado donde será matriculada la aeronave; o
 - (2) es de propiedad de una corporación legalmente organizada y realiza negocios de acuerdo a las leyes del Estado o de un Estado del SRVSOP; o
 - (3) es explotada por una persona natural o jurídica que demuestra la posesión o utilización real de la aeronave de acuerdo a las leyes del Estado.
 - (4) No está matriculada en otro Estado; o
 - (5) No es una aeronave del Estado.

XX.105 Elegibilidad

Una persona que demuestre la posesión o utilización real de una aeronave de acuerdo a las leyes del Estado es elegible para obtener un certificado de matrícula a condición de que cumpla con lo especificado en este Reglamento.

XX.110 Solicitud

La solicitud para la obtención de un certificado de matrícula, debe ser realizada de acuerdo a las leyes y reglamentos del Estado y debe contener como mínimo:

- (a) Fabricante, modelo y número de serie de la aeronave;
- (b) Nombre y domicilio del propietario;
- (c) Declaración firmada por el propietario o explotador, según corresponda, donde certifica que a la fecha de la solicitud puede demostrar la posesión o utilización real de la aeronave de acuerdo a las leyes del Estado.
- (d) Indicación de quien realizará la explotación y control operacional de la aeronave.

XX.115 Formato del certificado de matrícula

- (a) El certificado de matrícula será de acuerdo al modelo establecido en el **Apéndice A** de este reglamento.
- (b) El certificado de matrícula deberá estar a bordo de la aeronave en todo momento.
- (c) Cuando los certificados de matrícula se expidan en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.

XX.120 Contenido del certificado de matrícula

El certificado de matrícula debe contener como mínimo la siguiente información:

- (a) Marca de nacionalidad y marca de matrícula;
- (b) fabricante y designación de la aeronave otorgada por el fabricante;
- (c) número de serie de la aeronave;
- (d) nombre del propietario;
- (e) domicilio del propietario;
- (f) fecha de expedición del certificado de matrícula;
- (g) firma de la persona autorizada a expedirla;
- (h) cualquier información que la AAC considere de importancia.

Nota: Ver apéndice 1 de este reglamento

XX.125 Fecha de la matriculación

Una aeronave se considerara matriculada en la fecha que figure en su certificado de matrícula emitido por el Registro Nacional de Aeronaves u organismos responsable del Estado encargado del registro de aeronaves una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos del Estado.

XX.130 Duración y retorno del certificado de matrícula

- (a) Cada certificado de matrícula de aeronave según este reglamento se mantendrá vigente, a menos:
- (1) La AAC lo cancele cuando sea de interés público dicha cancelación; o
 - (2) El propietario de la aeronave solicite la cancelación; o

- (3) La aeronave se encuentre destruida, perdida o abandonada, declarada por la AAC y de acuerdo a las leyes del Estado.
- (b) Cuando el propietario de la aeronave es una organización extranjera, con domicilio legal en el territorio del Estado donde recibió el AOC, dejará de realizar actividades comerciales en el Estado, se procederá a cancelar la matrícula.

XX.135 Cancelación del certificado de matrícula para fines de exportación

- (a) El titular de un certificado de matrícula de aeronave o el titular de una desmatriculación irrevocable y de una solicitud de exportación solicita la autorización y la presenta a la AAC, explicando en ella que desea cancelar el certificado con fines de exportación, debe someter al registro de aeronaves de la AAC una solicitud por escrito para la cancelación del certificado que describa la aeronave, marca, modelo y número de serie, indicando el número de matrícula otorgado por el Estado y el Estado al cual la aeronave será exportada.
- (b) El registro de aeronaves de la AAC notifica la cancelación o desmatriculación al Estado al cual la aeronave debe ser exportada.

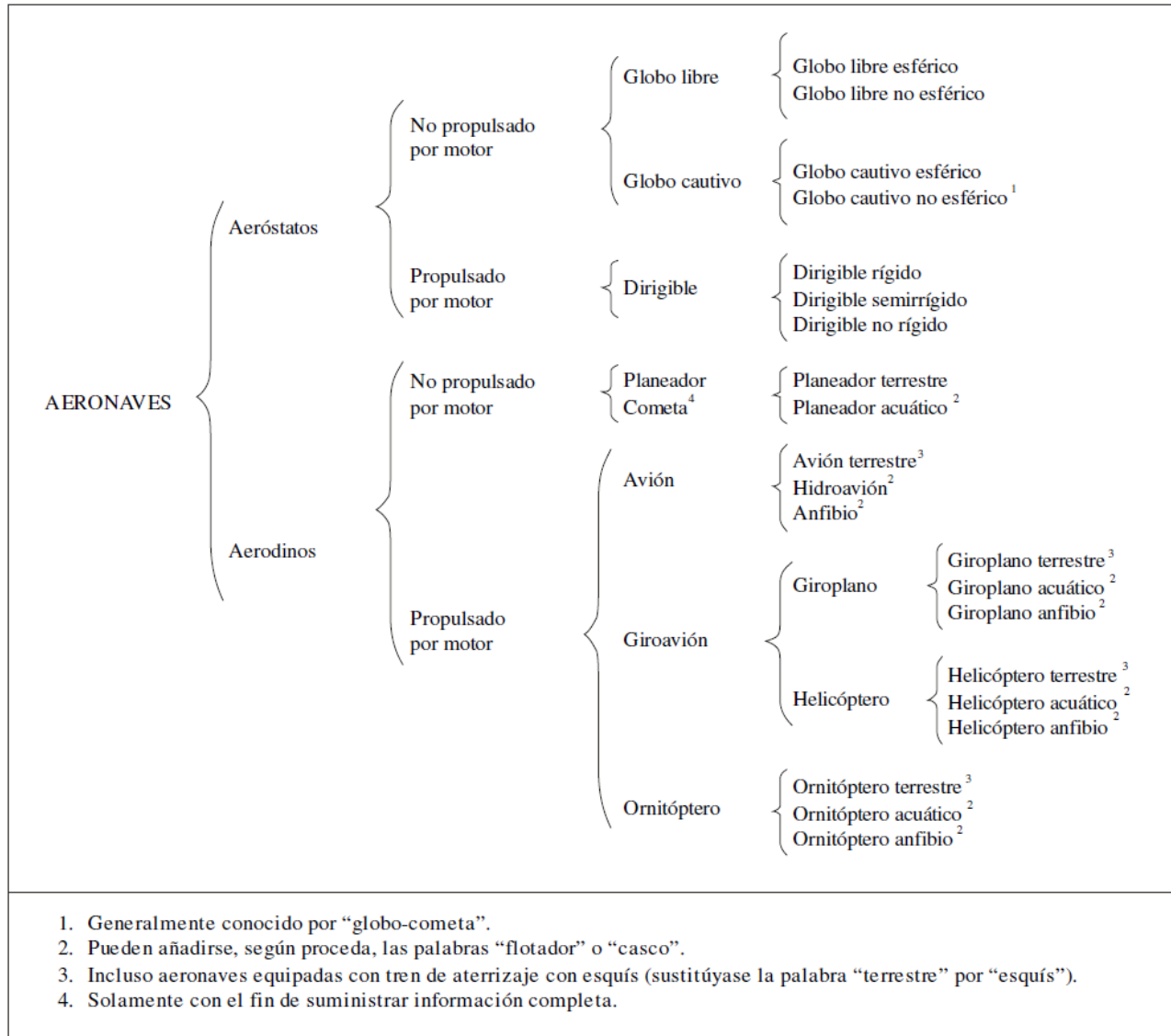
XX.140 Remplazo del certificado de matrícula

Si un certificado de matrícula de aeronave se pierde, es robado, o se mutila, el titular del certificado de matrícula de aeronave puede solicitar al registro de aeronaves de la AAC un duplicado del certificado de acuerdo a los requisitos establecidos en las leyes y los reglamentos.

*	Estado o / <i>State or</i> Ministerio / <i>Ministry</i> Departamento o Servicio / <i>Department or Service</i> CERTIFICADO DE MATRÍCULA / <i>CERTIFICATE OF REGISTRATION</i>	*
1. Marca de nacionalidad y marca de matrícula <i>Nationality mark and registration mark</i> 	2. Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante <i>Manufacturer and manufacturer's designation of Aircraft</i> 	3. Número de serie de la aeronave <i>Aircraft serial number</i>
4. Nombre del propietario / <i>Name of owner</i> 5. Domicilio del propietario / <i>Address of owner</i>		
6. Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el <i>It is hereby certified that the above described aircraft has been duly entered on the</i> de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, (nombre de registro / <i>name of register</i>) <i>in accordance with the Convention on International Civil</i> de fecha 7 de diciembre de 1944, y con el (†) <i>Aviation dated 7 December 1944 and with the (†)</i>		
Firma (<i>Signature</i>) Fecha de expedición / <i>Date of issue</i>		
*		

* Para uso exclusivo del Estado de matrícula / *For use by the State of Registry*

Clasificación de aeroanves



INTENCIONALMENTE EN BLANCO

